

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO:</b>	1783
<b>RADICADO:</b>	<b>050013110004 2021 00185 00</b>
<b>PROCESO:</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
<b>DEMANDANTE:</b>	SIGIFREDO DE JESÚS CARDONA ZAPATA
<b>DEMANDADO:</b>	ARELI AMPARO GARCÍA GÓMEZ
<b>DECISIÓN:</b>	LEVANTA TÉRMINO CONCEDIDO A LA PARTE DEMANDANTE EN AUTO QUE ANTECEDE, PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE LA EPS SURA Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.

En atención a la solicitud que hace la abogada MARTA LUCIA RIVAS URREA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, referente a que se le suministre la respuesta que dio dentro del trámite la EPS SURA informando los datos de notificación a la parte demandada, con el fin de dar cumplimiento a la carga procesal requerida por el despacho, esta Judicatura encuentra procedente y pertinente **LEVANTAR LOS TÉRMINOS QUE SE CONCEDIERON**, en el auto N.º 1611 del 28-10-2021, por medio del cual se requirió a la parte demandante para cumplir con la carga procesal o acto pendiente so pena de dar por terminado el proceso-art 317 C.G.P.-, toda vez que dentro del trámite reposa información para efectos de notificar a la parte demanda y poder impulsar el proceso.

Por otra parte, **SE PONE EN CONOCIMIENTO**, de la parte demandante la respuesta allegada al proceso por parte de la EPS SURA

EPS

sura

Medellín, 22 de octubre de 2021

Señor (a)

**JOSE DAVID AGUDELO CALLE**

Secretario

Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad Del Circuito de Medellín

Carrera 52 42-73 PISO 3

262 53 25

MEDELLIN ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 31/05/2021 y recibido en nuestras oficinas el 22/10/2021 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

**Identificación**

CC 43837202

**Teléfono**

2565030

**Celular**

3135941723

**Nombres**

ARELI AMPARO GARCIA GOMEZ

**Tipo Afiliado**

BENEFICIARIO

**Correo electrónico**

KAROLARUBI2019@GMAIL.COM

**Dirección**

CR 83 A # 32 B 07 RIONEGRO

050013110004 2021 00185 00

Oficio 432

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

CORREO ELECTRÓNICO: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín. Tel: (4) 2625325

Para lo cual se compartirá el vínculo del expediente digital, a fin de que la parte demandante pueda visualizar todas las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso y se pueda impulsar el mismo.

Finalmente **SE REQUIERE** a la parte demandante para que diligencie el trámite de la notificación a la parte demandada, ya sea en la dirección física: Carrera 83 A numero 32 B 07 Rionegro, denunciada por la EPS SURA, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291 del C.G.P. , y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte al demandado que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

O si va a realizar la notificación a la parte demandada en el canal digital ( [karolarubi2019@gmail.com](mailto:karolarubi2019@gmail.com) ) reportado por la EPS SURA de conformidad con lo dispuesto el Decreto 806 del 2020; deberá remitirse al demandado comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

1. Juzgado donde obra el proceso.
2. Naturaleza del proceso.
3. Número de radicación.
4. Fecha del proveído que se notifica.
5. Providencia que se notifica.
6. Nombre de las partes.
7. Advertencia del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
8. Poner de presente el correo electrónico del Despacho [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con la advertencia de que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.
9. Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para

contestar la demanda.

10. Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** LEVANTAR LOS TÉRMINOS QUE SE CONCEDIERON en el auto N.º 1611 del 28-10-2021, por medio del cual se requirió a la parte demandante para cumplir con la carga procesal o acto pendiente so pena de dar por terminado el proceso-art 317 C.G.P.-, toda vez que dentro del trámite reposa información que se pone en conocimiento de la parte demandante para efectuar la notificación de la parte demanda y poder impulsar el proceso.

**SEGUNDO:** PONER EN CONOCIMIENTO, de la parte demandante la respuesta allegada al proceso por parte de la EPS SURA, para lo cual se compartirá el vínculo del expediente digital a fin de que la parte demandante pueda visualizar todas las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso y se pueda impulsar el mismo.

**TERCERO:** REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P. o haga uso de la notificación a través del correo electrónico de la demanda conforme al Decreto 806 de 2020, cumpliendo los requisitos expuestos en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.**

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ